

DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado quinto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la adquisición mediante concierto directo a la firma «Sociedad Española de Construcción Naval», de San Fernando (Cádiz), de una mesa y banda para el reactor en dos mitades por un importe de setecientos treinta mil trescientas cincuenta y nueve pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de agosto de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca treinta y tres».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1964, página 11190, se rectifica como sigue:

En el párrafo 2.º de la Orden y en la línea 6.ª, donde dice: «... de conformidad con los artículos 48 y 52», debe decir: «... de conformidad con los artículos 48 a 52...».

En el número 1.º, párrafo 4.º, línea 1.ª, donde dice: «... punto de partida en dirección E. y a ...», debe decir: «... punto de partida en dirección S. y a ...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2696/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir mediante concierto directo máquinas secadoras de granos, nacionales y extranjeras, y sus elementos auxiliares.

Por Decreto mil cuatrocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio, en su artículo tercero, se autorizó al Servicio Nacional del Trigo el establecimiento de una red de secaderos y almacenes de maíces y sorgos en las localidades que el Ministerio de Agricultura determine para el secado de los cereales que le ofrezca el agricultor y recogida de los que venga obligado a comprar a los precios de garantía o soporte en defensa del productor nacional o de los que importe para regular los mercados de piensos y atender las necesidades de la ganadería.

Previamente, y por Decreto de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, artículo segundo, apartado b), se autorizó al Servicio Nacional del Trigo para invertir en el plan quinquenal de intensificación de la producción de cereales de piensos hasta cien millones de pesetas.

Como consecuencia de la puesta en marcha de dicho plan de intensificación en su primer año, por Decreto número dos mil treinta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y uno, de diez de agosto), se autorizó al Servicio Nacional del Trigo, y con carácter de urgencia, la realización de las obras de instalaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de dieciséis secaderos pilotos en aquellas localidades que el Ministerio de Agricultura estimó oportuno, ejecutándolas por gestión directa, prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso, e igualmente resulta necesario proceder a la adquisición de un secadero «Aeroglide Corporation» de gran capacidad, cuyo trabajo resulta conveniente conocer.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para llevar a cabo la adquisición por gestión directa de una máquina secadora de granos de la firma norteamericana «Aeroglide Corporation», así como sus correspondientes instalaciones auxiliares, con destino al silo de Gallur (Zaragoza), por un importe de dos millones quinientas treinta y dos mil ocho-

cientos doce pesetas con veinte céntimos con cargo al presupuesto del Servicio Nacional del Trigo para el presente ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2697/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para realizar por el sistema de adjudicación directa obras e instalaciones en diversos Centros y Servicios.

Como realizaciones de la investigación científica y técnica derivada del Plan de Desarrollo Económico, la Sección de Obras y Construcciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, ha redactado proyectos de diversas obras de reparación y ampliación en las instalaciones del Centro de Ampelografía y Viticultura, Campo de «El Encin»; Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Córdoba y en los Invernaderos de La Moncloa para instalación de oficinas y laboratorios de la Sección de Mejora del Aprovechamiento de los Productos Agrícolas.

La urgencia en el comienzo de los trabajos a fin de disponer a la mayor brevedad posible de estos servicios y la especial naturaleza de las obras e instalaciones aconsejan su ejecución por el sistema de adjudicación directa, haciendo uso de la exención cuarta del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Emitidos informes favorables por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para realizar por el sistema de adjudicación directa las obras e instalaciones siguientes:

- Reparaciones de edificios y construcción de silos en la finca «Alameda del Obispo», de la Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Córdoba, por un importe de cuatro millones ochocientos dieciséis mil seiscientos setenta y dos pesetas con ochenta y un céntimos.
- Ampliación y reforma de bodega y vinería en «El Encin», dependiente del Centro de Ampelografía y Viticultura, por un importe de tres millones novecientos veintidós mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos; y
- Ampliación de una planta y reforma de sótanos en el Invernadero de La Moncloa por un importe de un millón quinientas doce mil trescientas cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2698/1964, de 27 de agosto, por el que se concede autorización al Ministerio de Agricultura para elevar una planta en el ala izquierda del edificio central del Departamento para instalación de diferentes servicios, llevándose a cabo la ejecución de las obras por el sistema de «contratación directa».

El crecimiento que viene produciéndose en los diversos Servicios que integran el Ministerio de Agricultura hace que el número de locales sea insuficiente para alojar a sus funcionarios. Por ello, y a fin de lograr una mayor amplitud, holgura y comodidad, se ha estimado necesario proceder a la elevación de una planta en el ala izquierda de dicho Departamento, con lo cual se obtendrá una superficie total de mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados y que vendrá a mejorar el grave problema de falta de espacio.

Por ello, y estimando de extraordinaria urgencia la ejecución de referidas obras, parece conveniente hacer uso de la autorización que concede el artículo cincuenta y siete, párrafo cuarto, de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,